

Inteligencia Artificial y Elecciones Judiciales: Nuevas Metodologías Para el Análisis Electoral (México, 2025)

Eje temático: Metodologías para los estudios electorales

Autores: Juan Pablo Gutiérrez Maravilla¹, Lidia Aguilar Balderas²

Resumen: En el contexto del proceso de selección de jueces y ministros en México durante 2025 (caracterizado por restricciones legales a la propaganda tradicional y un protagonismo creciente del espacio digital) se desarrolló una estrategia metodológica basada en scraping³, minería de datos e inteligencia artificial para analizar la presencia pública de las candidaturas judiciales. El objetivo es comprender cómo se configura dicha presencia en la esfera digital, así como la forma en qué esta se traduce en resultados electorales, y sus efectos no previstos en la norma, particularmente vinculados a la figura de las candidaturas independientes.

El proyecto implementa dos herramientas y etapas clave:

1. Un scraper modular, diseñado en Python con asistencia de IA generativa, que recorre seis categorías de cargos en el portal del Instituto Nacional Electoral (INE), extrayendo datos como cargo, trayectoria académica, propuestas, motivaciones y canales de contacto.
2. Un motor de búsqueda automatizado, construido con la API de Google Custom Search, que rastrea y clasifica menciones en medios digitales mediante un sistema de puntuación basado en criterios semánticos, de origen y relevancia contextual.

La integración de ambas herramientas permitió construir una base de datos estructurada y actualizable, con la cual se busca identificar patrones de visibilidad digital, detectar perfiles discursivos de los candidatos y monitorear longitudinalmente su posicionamiento público. El estudio busca destacar la influencia creciente de la esfera pública digital en la configuración de legitimidades, la exposición mediática y la competencia política de candidaturas independientes en procesos electorales.

¹ Licenciado en Ciencias Políticas, estudiante de la Maestría en Ciencias Políticas BUAP.

² Doctora en Sociología política, docente investigadora de la BUAP, miembro del SNI II.

³ Es el proceso automatizado de recopilar información desde páginas web públicas, transformando ese contenido no estructurado en datos estructurados útiles. Es una técnica poderosa para análisis, automatización, vigilancia competitiva o investigación.

Palabras clave: Inteligencia artificial, Elecciones judiciales, Esfera pública digital, Scraping, Análisis electoral, Minería de datos, candidaturas independientes

Introducción

La ciencia política ha volcado sus esfuerzos en comprender, conceptualizar y teorizar —y en su faceta más positivista predecir— el funcionamiento de las complejas dinámicas sociales que subyacen al ejercicio y la administración del poder. Gracias a este desarrollo, se han construido conceptos lo suficientemente sólidos como para servir de punto de partida en el análisis político. Entre ellos destacan los sistemas políticos y las formas que adoptan, la enmarcación y delimitación de ideologías, los estudios sobre legitimidad y democracia, así como nociones fundamentales como la representación política. Asimismo, ha incorporado enfoques cualitativos que permiten comprender procesos políticos a una escala más reducida, ofreciendo una visión detallada de las dinámicas locales y de los actores que las configuran.

Estos conceptos, además de ser rastreables a lo largo del tiempo —lo que permite su estudio en distintas etapas de desarrollo— están sometidos a transformaciones constantes tanto en el ámbito teórico como en el objeto mismo que buscan analizar y comprender. Dichos cambios no siguen necesariamente una trayectoria lineal en términos valorativos, pero es innegable que, con el paso de los años, tanto los conceptos como los fenómenos que describen tienden a volverse más refinados y complejos.

La evolución de estos conceptos no solo responde a cambios teóricos dentro de la disciplina, sino también a transformaciones en las estructuras sociales, económicas y tecnológicas que reconfiguran la manera en que el poder es ejercido, legitimado y resistido. En este sentido, una de las nociones que ha experimentado una profunda reconfiguración es la del espacio público. Tradicionalmente vinculado a la deliberación política y a la participación ciudadana en ámbitos físicos concretos, su significado ha ido expandiéndose a la par de los cambios históricos y tecnológicos, adquiriendo nuevas expresiones en el mundo contemporáneo.

Dicha reconfiguración invita a explorar nuevos enfoques metodológicos que permitan abarcar, comprender y analizar los procesos políticos caracterizados por una alta digitalización. Este trabajo se propone estudiar la transición de la esfera pública clásica a la denominada esfera pública digital, tomando como caso empírico el proceso de selección del Poder Judicial de la Federación (PJF) en 2025. Esta elección destaca por la prohibición de la contratación directa o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las

candidaturas, así como del uso de espacios publicitarios y de promoción personal en medios impresos o digitales. (Art. 96, CPEUM)

No obstante, se permite que las personas candidatas hagan uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas siempre que no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos (Art. 509, numeral 2, LGIPE,). Se parte de la hipótesis de que la esfera pública digital jugará un papel determinante en este proceso, y se pretende demostrar su impacto, así como la necesidad de profundizar en su estudio. Asimismo, se destaca la importancia de desarrollar nuevos métodos y técnicas específicamente orientados y adaptados a los fenómenos políticos digitalizados.

Esfera Pública y Esfera Pública Digital

En las últimas décadas, los procesos políticos han experimentado transformaciones sustanciales debido a las profundas reconfiguraciones del espacio público. Esta noción, que tradicionalmente se ha entendido como un ámbito de deliberación política y participación ciudadana, se encuentra hoy en tensión frente a las nuevas dinámicas mediadas por tecnologías digitales y estructuras sociotécnicas complejas. Así, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) “se percibe como una herramienta poderosa para organizar y reorganizar los procedimientos” (Cordelia, 2007: 269). Estas transformaciones no solo afectan la forma en que se ejerce y legitima el poder, sino que también alteran las condiciones mismas para la proliferación de debates públicos, especialmente en contextos marcados por desigualdades históricas y conflictos por los bienes comunes. (Ostrom, 2000: 25-26)

Desde esta perspectiva, resulta indispensable recuperar las aportaciones teóricas que permitan comprender los desplazamientos del espacio público en la actualidad. Nora Rabotnikof (2011) propone entender el espacio público como un concepto multidimensional, articulado en tres sentidos fundamentales que, aunque distinguibles, a menudo convergen en su manifestación práctica:

1. Lo común frente a lo individual: Existe una prolongada tradición que asocia el espacio público con lo común y lo general, en contraposición a lo individual y lo particular. En este primer sentido, lo “público” alude a aquello que resulta de interés o utilidad común para todos los miembros de la comunidad, destacándose el bien y el interés públicos por encima de los privados. (Rabotnikof, 2011: 7)
2. Lo manifiesto frente a lo oculto: En un segundo sentido, el espacio público se define en oposición a lo oculto. Aquí, lo público se concibe como aquello que es manifiesto,

visible y conocido, diferenciándose de lo que se reserva en el ámbito privado o se desarrolla en secreto. (Rabotnikof, 2011: 8)

3. Lo abierto frente a lo cerrado: Finalmente, se destaca una tercera acepción derivada de las dos anteriores, que remite a la idea de lo abierto en contraposición a lo cerrado. Bajo este enfoque se enfatiza la accesibilidad y la intransferibilidad de los “lugares públicos”, tales como plazas, calles o foros, donde la condición de bien público impide la exclusión de cualquier individuo. (Rabotnikof, 2011: 8)

Estas tres dimensiones permiten comprender que el espacio público no es un concepto estático, sino un constructo polifacético en el que confluyen la deliberación, la participación y la visibilidad de los asuntos comunes.

Los límites del espacio público se han situado en diferentes lugares dentro de la sociedad, a veces en la figura estatal, y otras en la sociedad civil como opuesto a lo gubernamental. Este continuo traslado en los límites del espacio público plantea la necesidad de un enfoque que rastree sus cambios históricos. En este sentido, Habermas (1974), entiende y define la esfera pública no como un lugar fijo, sino como un proceso dinámico de comunicación política:

Por “la esfera pública” nos referimos, ante todo, a un ámbito de nuestra vida social en el que puede formarse algo parecido a la opinión pública. El acceso está garantizado para todos los ciudadanos. Una parte de la esfera pública cobra existencia en cada conversación en la que individuos privados se reúnen para formar un cuerpo público. (Habermas, 1974: 49)

En este sentido, resulta evidente que la configuración histórica del espacio público se ha visto profundamente alterada por las transformaciones estructurales inherentes a la posmodernidad, entre las cuales destaca, de manera paradigmática, la irrupción de interacciones sociotécnicas asociadas al espacio digital. Las herramientas y plataformas virtuales, lejos de constituir meros instrumentos neutrales, operan como dispositivos políticos que rearticulan las nociones clásicas de lo público: la visibilidad, la accesibilidad y la deliberación, pilares que Rabotnikof y Habermas situaron en la materialidad física de plazas, medios masivos y asambleas, adquieren ahora una identidad distinta bajo parámetros y contextos digitales. Si bien las categorías analíticas de lo común, lo manifiesto y lo abierto conservan su vigencia teórica, su aplicación conceptual se extrapola a los ecosistemas digitales

donde la participación y deliberación ciudadana se encuentran con nuevas formas de instaurarse.

Ante esta transformación de los fundamentos clásicos de lo público, surge la necesidad de conceptualizar las nuevas dinámicas políticas. Es así como se configura la esfera pública digital, no como un reemplazo de lo analógico, sino como su expresión contemporánea. En este marco, cabe destacar que:

La esfera pública digital no es una esfera separada de la sociedad, sino una dimensión y aspecto de la esfera pública en sociedades donde la información y la comunicación digitales son predominantes. La esfera pública digital significa la publicación de información, la publicidad crítica y el debate público crítico mediado por las tecnologías de la información y la comunicación digitales. (Fuchs, 2021: 7)

Por lo tanto, la esfera pública digital puede definirse como “un subconjunto dentro de la esfera pública política de las democracias constitucionales” (Basheer, 2023). Aunque su marco teórico sigue anclado en la esfera pública tradicional, su impacto operativo ha alcanzado una influencia sin precedentes. Hoy en día, no solo complementa los procesos políticos analógicos, sino que se ha convertido en un espacio clave donde se deciden elecciones, se articulan movimientos sociales e incluso emergen crisis de legitimidad institucional.

La configuración de la esfera pública digital implica transformaciones profundas en la manera en la que se construyen los discursos colectivos, trasladando el debate político a nuevos circuitos. En este escenario cobra particular relevancia la Elección del PJJ (2025), donde las restricciones a los medios tradicionales han desplazado la competencia a un espacio digital introduciendo nuevos fenómenos a estudiar. Así, este caso se presenta como un espacio propicio y excepcional para analizar la relevancia empírica de la esfera pública digital en la composición de procesos políticos

Elección del Poder Judicial de la Federación 2025

Antecedentes Constitucionales y legales

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional histórica que transformó la forma de designar a los integrantes del PJJ en México, misma que fue impulsada como el último paquete de iniciativas por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO), que modificó 20 artículos de la

Constitución⁴ para establecer la elección popular directa de jueces, magistrados y ministros federales mediante la postulación de candidaturas avaladas por Comités de Evaluación compuestos por expertos de cada poder federal (Art. 500, LGIPE). Diferente al modelo anterior basado en nombramientos políticos⁵.

Entre otros cambios, la reforma redujo el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de 11 a 9 y acortó su periodo de 15 a 12 años, sin posibilidad de reelección (CPEUM, Art. 94); mientras que magistrados de circuito y jueces de distrito tendrían periodos de 9 años con opción a reelección de forma consecutiva (Art. 97, CPEUM). Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) fue sustituido por dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial (administrativo) dotado de independencia técnica y de gestión, conformado por 5 personas de las cuales uno será designado por el poder ejecutivo, tres por el pleno de la SCJN y uno por el senado mediante votación calificada de dos tercios de los miembros presentes, su duración en el cargo será de 6 años sin posibilidad de que se pueda extender. En el mismo sentido se crea el Tribunal de Disciplina Judicial (disciplinario) integrado por 5 personas electas con duración de 6 años en el encargo sin poder reelegirse (Art. 100, CPEUM). Estos órganos se separaron orgánicamente de la SCJN argumentando el reforzamiento y la autonomía en la administración y la vigilancia del Poder Judicial. Se eliminaron requisitos previos como la edad mínima para ser juez o ministro, buscando ampliar la participación conforme a méritos académicos y experiencia profesional.

Esta reforma nació en un contexto de choque entre el poder Ejecutivo y la SCJN en 2023, cuando la Corte invalidó varias iniciativas del gobierno por vicios legislativos, generando fricciones sobre la separación de poderes. El presidente AMLO argumentó que la “falta de independencia” del Poder Judicial, derivada de un sistema de designaciones “verticales” y acuerdos políticos, había propiciado corrupción, impunidad y un distanciamiento de la ciudadanía. Por ello, el 5 de febrero de 2024 envió al Congreso la iniciativa de reforma judicial,

⁴ Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123, en materia de reforma del Poder Judicial.

⁵ El modelo anterior de nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respondía a un esquema de carácter político, en el que el Poder Ejecutivo federal proponía una terna de candidatos al Senado de la República. Este debía elegir al ministro mediante el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Si no se alcanzaba dicho consenso, el Ejecutivo podía remitir una nueva terna bajo el mismo procedimiento. En caso de que persistiera la falta de acuerdo, el Presidente de la República tenía la facultad de designar directamente al ministro, eligiendo a uno de los integrantes de la última terna propuesta. (Art. 96, CPEUM, 2021)

planteando elecciones directas de todos los integrantes⁶ (salvo el Órgano de Administración Judicial) del PJF y la reestructuración de sus órganos internos.

En un primer momento Morena (el partido oficialista) no contaba con la mayoría calificada para aprobar la reforma judicial, pero tras triunfos electorales en 2024 —que le dieron control de la Cámara de Diputados y mayoría suficiente en el Senado— la reforma fue retomada y aprobada en septiembre de 2024, pocos días después de instalada la nueva Legislatura. El decreto de reforma entró en vigor el 15 de septiembre (DOF, 2024), previendo en sus artículos transitorios la organización de una elección federal judicial extraordinaria en 2025. Esos transitorios establecieron las reglas temporales para dicha elección, en tanto se armonizaban las leyes secundarias: efectivamente, en octubre de 2024 se reformó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en diciembre de 2024 la Ley Orgánica del PJF para ajustar el marco legal.

La elección judicial de 2025 fue inédita y de gran magnitud. Se sometieron a voto popular casi 900 cargos judiciales federales, incluyendo: 9 ministros(as) de la SCJN, 2 magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, 15 magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, 5 magistrados del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistrados de circuito (Tribunales Colegiados) y 386 jueces de distrito, entre otros. Para facilitar la transición, la renovación de los jueces de circuito y distrito se programó en dos fases: aproximadamente la mitad en 2025 y la otra mitad en 2027, asegurando continuidad en la impartición de justicia durante el cambio de sistema. En suma, la reforma sentó las bases para que, por primera vez en la historia, los titulares del Poder Judicial Federal serían elegidos en las urnas por la ciudadanía, alterando profundamente el diseño institucional establecido en la Constitución desde su promulgación en 1917.

Nuevas Metodologías Para Fenómenos Políticos Digitales

Prohibición de Propaganda en Medios Tradicionales

La normativa electoral vigente prohíbe expresamente contratar propaganda en medios masivos tradicionales durante las campañas de la elección judicial. En particular, el decreto de

⁶ Las personas ministras de la suprema corte de justicia de la nación, magistradas de la sala superior y salas regionales del tribunal electoral, magistrados del tribunal de disciplina judicial, magistradas de los tribunales colegiados de circuito y tribunales colegiados de apelación, juezas integrantes de los juzgados de distrito del poder judicial de la federación, así como personas magistradas y juezas de los poderes judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía (Art. 494, LGIPE).

reforma electoral publicado el 14/10/2024 (ahora parte de la LGIPE) establece lo siguiente sobre la propaganda de las personas candidatas (Arts. 507-510, LGIPE,):

- Sin compra de espacios en radio y TV: Queda prohibida la contratación de tiempos en radio y televisión para promocionar a las candidaturas A diferencia de las elecciones convencionales, ninguna persona candidata puede comprar anuncios o infomerciales en estaciones de televisión o emisoras de radio para difundir su imagen o propuestas.
- Sin anuncios impresos ni espectaculares: Se prohíbe igualmente adquirir espacios publicitarios en medios impresos (periódicos, revistas) o medios digitales comerciales, así como anuncios espectaculares, pintas de bardas, vallas publicitarias o parabuses en la vía pública. Es decir, no está permitido colocar carteles pagados en la calle ni publicar publicidad pagada en portales de noticias u otras plataformas.
- Sin publicidad pagada en Internet o redes sociales: Las candidaturas pueden usar sus propias redes sociales y medios digitales para darse a conocer, pero no pueden contratar pautas publicitarias ni promociones pagadas en línea Queda vetado pagar por anuncios en Facebook, Twitter (X), Instagram u otras redes, así como promocionar contenido vía patrocinio o algoritmos (impulsar publicaciones). Solo se permite difusión orgánica (no pagada) de sus mensajes en plataformas digitales.
- Uso limitado de propaganda impresa: La única propaganda electoral permitida es la impresa en papel, bajo ciertas condiciones ecológicas (material reciclable y biodegradable) Esta propaganda en formato físico (folletos, volantes, carteles en papel) puede distribuirse durante la campaña, pero debe retirarse tres días antes de la jornada electoral. No se autorizan otros objetos promocionales tradicionales (calcomanías, espectaculares de lona, utilitarios con logos, etc.), ni regalos, ni dádivas de ningún tipo

La consecuencia natural de restringir la propaganda tradicional es que la esfera pública digital cobre un papel central en la contienda. Sin la presencia de espectaculares, spots de radio/TV ni grandes mítines partidistas, la discusión e información electoral se traslada principalmente a los entornos en línea. La ciudadanía interesada en conocer a las personas candidatas a ministras, magistradas y juezas deben recurrir a fuentes digitales: el sitio web oficial del proceso, plataformas creadas por el INE, redes sociales de los candidatos, foros de discusión y medios de comunicación electrónicos. (Art. 525, LGIPE) Esto configura un espacio de comunicación política virtual donde circulan las trayectorias, ideas y debates en torno a las candidaturas, lo cual es precisamente la esencia de la esfera pública digital: un ámbito de deliberación y formación de opinión pública que ocurre en

Internet y redes sociales, complementando (o sustituyendo) los canales tradicionales de información política.

Nuevas Metodologías Para el Estudio de Entornos Digitales

La elección judicial de 2025, marcada por la restricción de medios tradicionales y el protagonismo de lo digital, demanda herramientas metodológicas capaces de interpretar los procesos políticos que emergen en entornos altamente mediatizados. Ante este escenario, el presente estudio adopta un enfoque metodológico fundamentado en los denominados métodos digitales, entendidos no solo como recursos técnicos para recolectar datos, sino como formas de producción de conocimiento ancladas en la lógica y materialidad de lo digital.

Richard Rogers (Rogers, 2013, citado en Rodríguez Cano, 2022: 77) plantea que el motor de búsqueda debe entenderse como una máquina socio-epistemológica, pues no se limita a recuperar información: define jerarquías de visibilidad, otorga autoridad algorítmica y construye lo que se considera local o relevante. Bajo esta premisa, el diseño de consultas (query design) se convierte en una práctica investigativa en sí misma, en tanto permite formular preguntas de manera que los resultados puedan ser interpretados como indicadores sociales y no como simples respuestas instrumentales. Esta lógica sustenta la construcción del motor de búsqueda desarrollado en este estudio, cuya finalidad no es solo rastrear menciones, sino observar cómo se configuran las legitimidades digitales de las candidaturas.

Asimismo, Rogers propone el análisis crosesférico, es decir, la comparación entre distintos conjuntos de fuentes demarcados algorítmicamente (por ejemplo, Google News o PageRank), lo cual habilita una lectura crítica de los espacios digitales donde circula la información política. En esta línea, el proyecto integra una metodología que permite comparar la visibilidad de los candidatos en diferentes medios digitales, evaluando su exposición, tratamiento y frecuencia en el tiempo.

El enfoque se complementa con los aportes de Lev Manovich (Manovich, 2001, citado en Rodríguez Cano, 2022: 60), quien subraya que los métodos computacionales —incluyendo scraping, clasificación semántica y visualización de datos— ofrecen nuevas formas de análisis cultural a gran escala. Desde su concepto de analítica cultural, la recolección y exploración masiva de datos digitales permite repensar no solo lo que se estudia, sino cómo se estudia la cultura y la política en la era de los algoritmos. Esta visión respalda el desarrollo del motor de búsqueda como herramienta no solo técnica, sino epistemológica: una interfaz para observar el universo cultural y político digital de una elección inédita.

Scraping Electoral: Diseño e Implementación

En este marco, se desarrolló una estrategia metodológica compuesta por dos etapas articuladas entre sí: por un lado, la extracción automatizada de datos desde el portal oficial⁷ del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante técnicas de *web scraping* orientadas a estructurar la información disponible sobre las candidaturas judiciales; por otro, la construcción de un motor de búsqueda capaz de rastrear y clasificar menciones públicas en medios digitales, a fin de explorar la visibilidad y configuración discursiva de las personas candidatas en la esfera pública digital. Ambas herramientas responden a la necesidad de contar con dispositivos de observación acordes a los entornos tecnopolíticos contemporáneos, y buscan dar cuenta de cómo se articula la competencia política en un escenario donde lo digital no es solo medio de comunicación, sino espacio mismo de disputa, legitimación y visibilidad.

A continuación, se describe el diseño y funcionamiento del sistema de *scraping* aplicado al portal “Conóceles” del INE, así como algunas interpretaciones preliminares derivadas de la base de datos obtenida. Esta primera etapa metodológica permite observar de manera estructurada las trayectorias, motivaciones y propuestas de las personas candidatas, constituyéndose como un insumo clave para el análisis posterior de su posicionamiento en el espacio digital.

La primera etapa empírica del estudio consistió en el desarrollo de un sistema de web scraping destinado a extraer de manera automatizada la información disponible en el portal oficial “Conóceles” del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual centralizó los perfiles de las candidaturas para los distintos cargos del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral de 2025. El objetivo fue construir una base de datos estructurada, estandarizada y actualizable que permitiera observar, en un primer nivel, las características sociodemográficas, formativas, discursivas y de visibilidad digital de las y los aspirantes.

El scraper fue programado en el lenguaje Python y combina dos bibliotecas principales: Selenium y BeautifulSoup. Esta combinación fue elegida para resolver un reto técnico concreto: el portal “Conóceles” del INE carga parte de su contenido dinámicamente, es decir, utiliza JavaScript para renderizar las páginas, lo que impide que un scraper basado solo en solicitudes HTTP (como requests) obtenga el contenido completo. En este contexto, Selenium permite automatizar la navegación de un navegador web real (en este caso, Microsoft Edge),

⁷ El instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales... (Art. 498, numeral 9, LGIPE)

lo que garantiza que todos los elementos de la página —incluyendo aquellos cargados de forma dinámica— sean visibles y accesibles al momento de la extracción.

Por su parte, BeautifulSoup se encarga del procesamiento y análisis del contenido HTML ya renderizado por el navegador. Permite buscar etiquetas, atributos, clases y estructuras del DOM (Document Object Model) de manera eficiente y precisa, facilitando así la extracción de campos específicos como nombre, cargo, propuestas, redes sociales, entre otros.

El script fue diseñado con una arquitectura modular, basada en funciones especializadas. Cada función tiene la tarea de extraer un conjunto determinado de variables (por ejemplo: `extraer_datos_generales`, `extraer_contacto`, `extraer_propuestas`, etc.), lo que permite mantener el código organizado, legible y fácilmente reutilizable. Esta estructura también facilita la adaptación del scraper a futuras versiones del sitio o a otros portales institucionales con estructuras similares.

Además, se implementó una lógica condicional que detecta la plantilla asociada a cada categoría de candidatura, ya que el INE utilizó estructuras ligeramente distintas según el cargo postulado. Por ejemplo, los campos de "circunscripción" solo aparecen en magistraturas regionales, mientras que "circuito judicial" y "especialidad" están presentes únicamente en los perfiles de jueces y magistrados federales. El script identifica automáticamente el tipo de cargo y activa los módulos de extracción correspondientes, lo que permite capturar todos los campos sin generar errores o vacíos innecesarios.

El flujo del programa se organiza en tres fases principales:

1. Navegación automatizada: Selenium carga el sitio del INE, localiza los paneles de cada categoría de cargo y recorre todas las páginas internas de personas candidatas mediante interacción con botones, scroll y paginación.
2. Extracción estructurada: Una vez cargada cada página individual de candidatura, BeautifulSoup procesa el HTML y ejecuta las funciones de extracción, asignando cada campo a su variable correspondiente.
3. Consolidación de datos: Los resultados se almacenan en una lista de diccionarios, que luego se convierte en un DataFrame de pandas y se exporta a un archivo Excel.

Este enfoque modular, híbrido y automatizado no solo permitió la extracción exitosa de miles de registros en cuestión de horas, sino que sienta las bases para reproducir el método en futuras elecciones u otros contextos de observación tecnopolítica. Además, al tratarse de código

abierto, puede ser reutilizado y adaptado por otras investigaciones que requieran examinar plataformas institucionales con estructuras complejas o no estandarizadas.

El script recorrió las seis categorías disponibles:

- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
- Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
- Magistrados de Salas Regionales
- Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial
- Magistrados de Circuito
- Jueces de Distrito

En total se recolectaron 3,414 registros únicos, distribuidos de la siguiente manera:

- Magistrados de Circuito: 1,638 registros
- Jueces de Distrito: 1,564 registros
- Magistrados de Salas Regionales: 95 registros
- Ministros de la SCJN: 64 registros
- Magistrados de la Sala Superior: 38 registros
- Magistrados del Tribunal de Disciplina: 15 registros

Cada registro contiene una amplia gama de variables que permiten un análisis integral del perfil de las candidaturas. Entre ellas destacan:

- Datos básicos: nombre completo, sexo, número de lista, cargo específico, categoría de postulación y URL del perfil.
- Información institucional: poderes que postulan al candidato (pueden ser uno o varios), y en su caso, circunscripción, circuito judicial, distrito judicial y especialidad.
- Datos de contacto y presencia digital: teléfono, correo electrónico, sitio web personal, y enlaces a redes sociales (Facebook, X/Twitter, Instagram, YouTube, TikTok).
- Campos discursivos clave: “¿Por qué quiero ocupar un cargo público?”, visión de la función jurisdiccional, visión de la impartición de justicia y trayectoria académica.
- Propuestas: hasta tres propuestas textuales, codificadas individualmente por campo.
- Formación: grado máximo de estudios, estatus del mismo y una sección adicional de cursos, diplomados y especializaciones.

Además de recolectar los datos, el sistema realiza una limpieza básica durante la extracción (eliminación de etiquetas HTML residuales, normalización de saltos de línea y espacios), y guarda la información estructurada en un archivo Excel de alta legibilidad, compatible con entornos de análisis estadístico y visualización de datos.

Más allá de su valor descriptivo, esta base de datos busca convertirse en un punto de partida para el análisis de las formas de autoconstrucción pública de las candidaturas judiciales en el contexto digital. Al reunir información sistematizada sobre trayectorias, propuestas, motivaciones y presencia en redes sociales, se pretende identificar patrones discursivos, niveles de exposición digital y diferencias en las estrategias de visibilización entre categorías, entidades y poderes que postulan.

Este insumo permitirá explorar, por ejemplo, qué nociones de justicia predominan, qué perfiles recurren a la retórica ciudadana o institucional, qué tan extendido es el uso real de redes sociales como medio de campaña, y cómo se distribuyen las referencias temáticas según el tipo de cargo. Así, el scraping no solo organiza la información disponible, sino que abre la posibilidad de mapear la configuración tecnopolítica de lo público en un proceso electoral inédito, donde el espacio digital sustituye —y redefine— los canales tradicionales de campaña y legitimación.

Una Breve Interpretación

Como primer acercamiento empírico, se realizó una exploración de la distribución de grados académicos entre las personas candidatas al Poder Judicial de la Federación, desagregando los datos por tipo de cargo y sexo. La información fue recolectada automáticamente a través de técnicas de web scraping aplicadas al portal institucional del Instituto Nacional Electoral (INE), específicamente en su sección “Conóceles”, donde se concentran los perfiles oficiales de las candidaturas judiciales.

El objetivo de esta etapa preliminar no es aún realizar análisis inferenciales complejos, sino demostrar la potencia de una base de datos estructurada —generada mediante código— para mapear patrones sociodemográficos relevantes en un proceso electoral de gran escala. Esta sistematización, además de facilitar el tratamiento estadístico de la información, permite sentar las bases para exploraciones más sofisticadas sobre discurso, visibilidad digital y construcción de legitimidades.

Datos preliminares

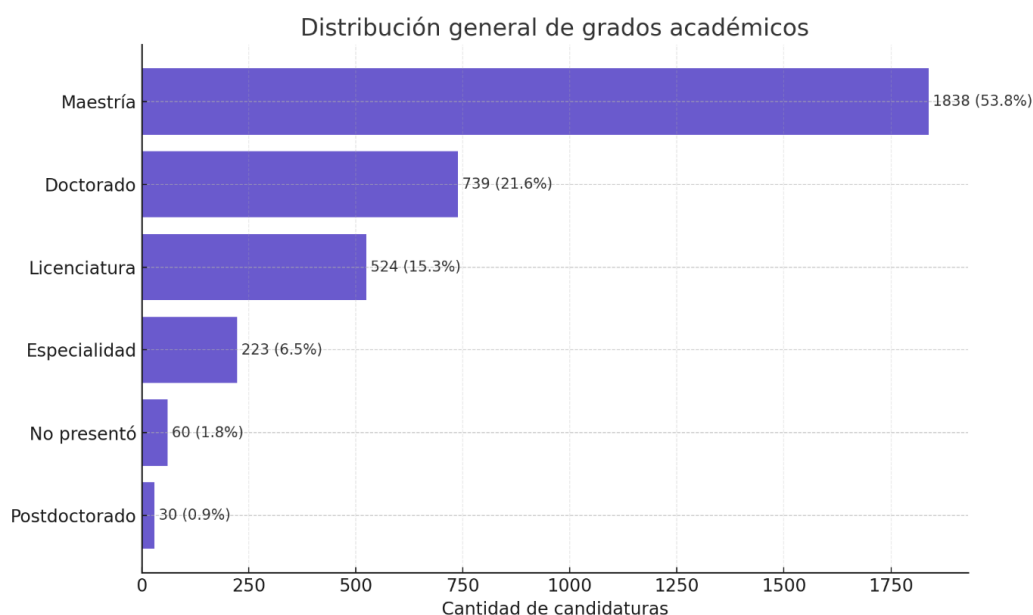
A continuación, se presentan algunos datos preliminares que ilustran el potencial de esta metodología para generar observaciones empíricas a partir de fuentes digitales estructuradas. Si bien el análisis es aún exploratorio, ofrece una primera mirada a las características formativas de las candidaturas judiciales, segmentadas por tipo de cargo y género.

Aquí, el dato no es un fin en sí mismo, sino una puerta de entrada para examinar cómo se configuran trayectorias, legitimidades y posibles desigualdades dentro del nuevo régimen de elección judicial, y cómo estas pueden ser observadas, representadas y eventualmente problematizadas mediante herramientas digitales.

A partir del procesamiento automatizado de los perfiles de candidatura, se identificaron patrones relevantes en la distribución de grados académicos, los cuales se presentan a continuación.

Distribución General de Grados Académicos

Del total de 3,414 personas candidatas al Poder Judicial de la Federación, la mayoría cuenta con estudios de posgrado. En particular, 1,838 candidaturas (53.8%) reportan maestría como su máximo grado académico, seguidas por 739 con doctorado (21.6%). En niveles inferiores, 524 personas (15.3%) registran licenciatura y 223 (6.5%) reportan especialidad. Solo 60 candidaturas (1.8%) no presentaron información académica. Finalmente, 30 personas (0.9%) reportaron haber cursado estudios de nivel posdoctoral.

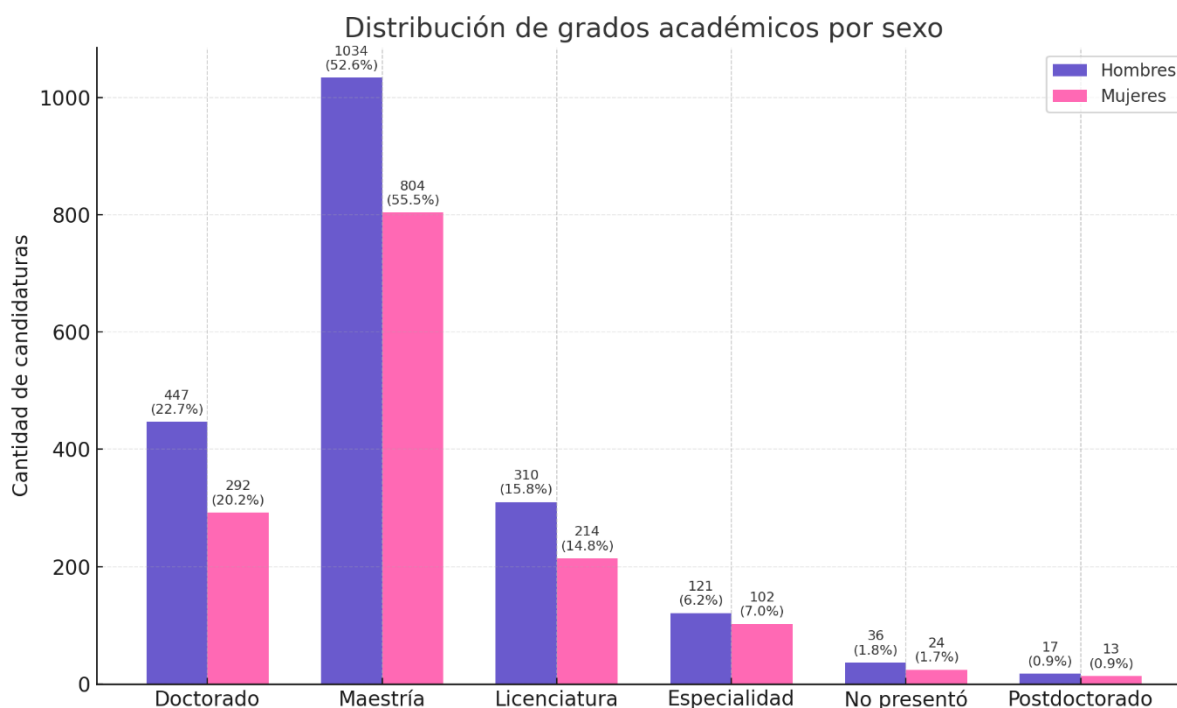


Distribución General por Sexo

Al desagregar la información por sexo, se observa una participación equilibrada en términos de formación académica. Entre las 1,965 candidaturas de hombres, 1,034 (52.6%) cuentan con maestría como grado máximo, 447 (22.7%) con doctorado y 310 (15.8%) con licenciatura. En menor proporción, 121 reportan especialidad (6.2%) y 36 no presentaron información (1.8%). Además, 17 hombres registraron estudios posdoctorales.

Entre las 1,449 mujeres candidatas, 804 (55.5%) tienen maestría, 292 (20.1%) doctorado y 214 (14.8%) licenciatura. Asimismo, 102 reportan especialidad (7%) y 24 no presentaron información (1.6%). Trece mujeres reportaron nivel posdoctoral.

Aunque las proporciones son similares entre ambos grupos, se observa una ligera sobrerrepresentación masculina en niveles más altos (doctorado y posdoctorado), y una leve mayoría femenina en estudios de maestría.



Distribución por Categoría de Cargo

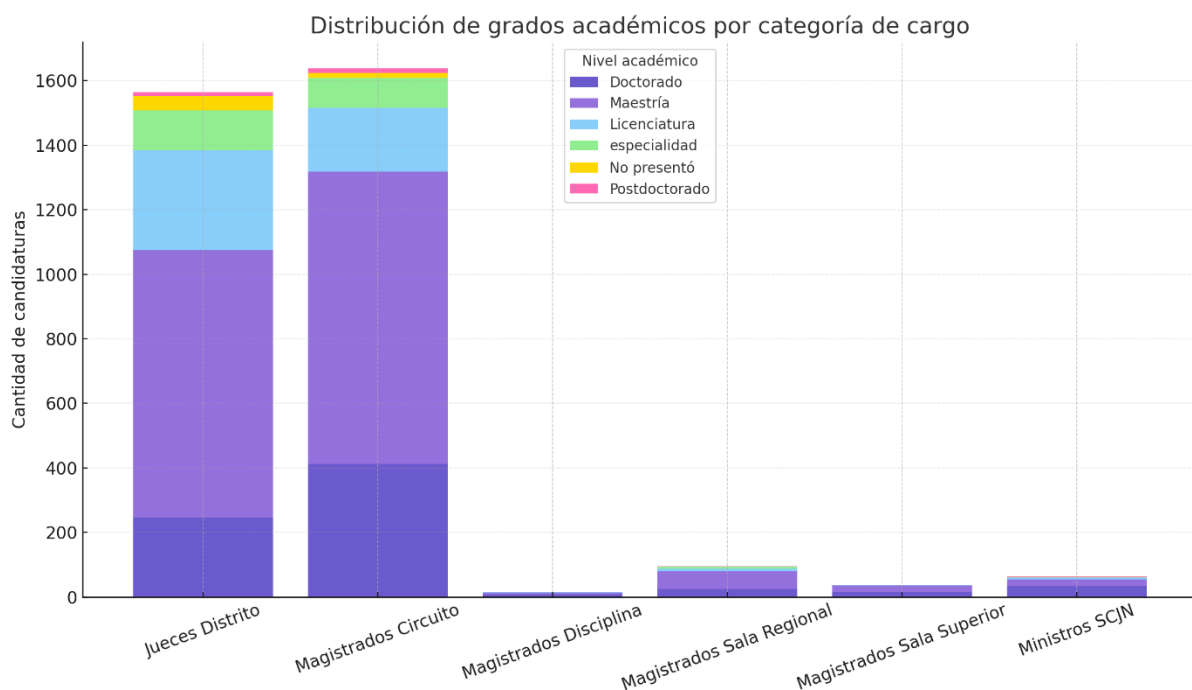
Al segmentar la información por tipo de cargo, se observa que los perfiles académicos varían de manera significativa entre las distintas categorías del Poder Judicial.

Entre los Jueces de Distrito —la categoría con mayor número de candidaturas (1,564)—, la mayoría cuenta con maestría (53.0%), seguidos por quienes poseen doctorado (15.7%) y

licenciatura (19.8%). Esta categoría también concentra 124 especialidades, 44 casos sin registro y 12 posdoctorados.

Los Magistrados de Circuito (1,638 candidaturas) presentan un perfil ligeramente más alto: 905 personas (55.3%) tienen maestría, 412 doctorado (25.1%) y 199 licenciatura (12.1%). Se registran también 15 posdoctorados y solo 15 casos sin información.

Las categorías con menor número de aspirantes —Magistrados de Disciplina Judicial, Sala Regional y Sala Superior— también concentran los perfiles más altos. Por ejemplo, el 39.5% de las personas candidatas a la Sala Regional tienen doctorado y el 57.9% maestría. En la Sala Superior, 39.5% cuentan con doctorado y 55.3% con maestría. Estas cifras reflejan una clara selectividad académica en los cargos de más alto nivel institucional.



Distribución por Categoría de Cargo

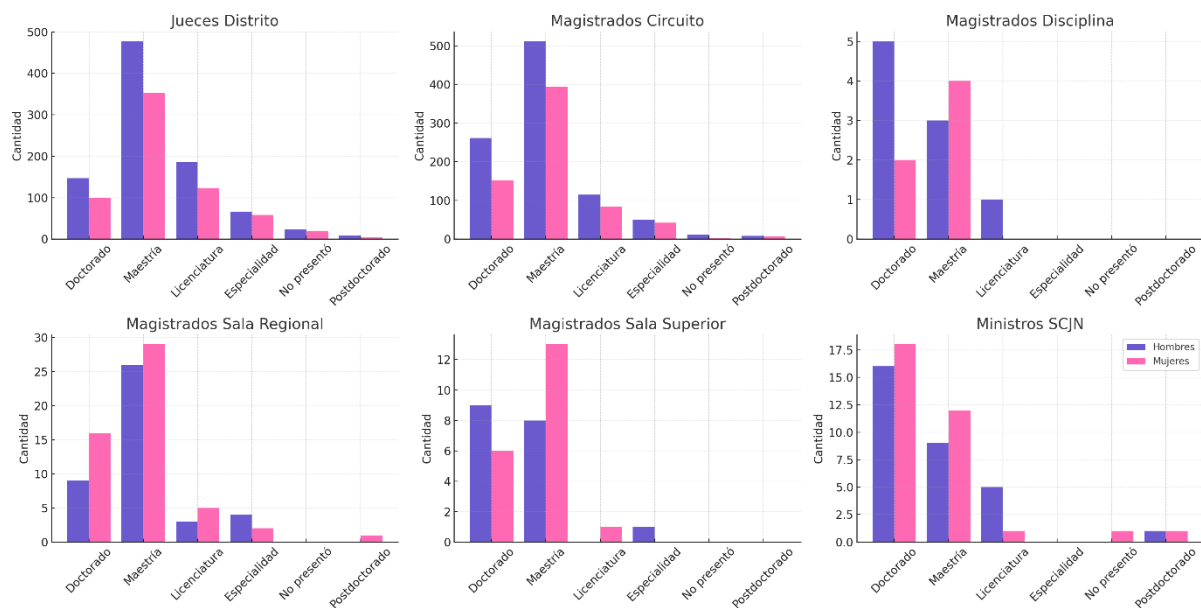
Al segmentar la información por tipo de cargo, se observa que los perfiles académicos varían de manera significativa entre las distintas categorías del Poder Judicial.

Entre los Jueces de Distrito —la categoría con mayor número de candidaturas (1,564)—, la mayoría cuenta con maestría (53.0%), seguidos por quienes poseen doctorado (15.7%) y licenciatura (19.8%). Esta categoría también concentra 124 especialidades, 44 casos sin registro y 12 posdoctorados.

Los Magistrados de Circuito (1,638 candidaturas) presentan un perfil ligeramente más alto: 905 personas (55.3%) tienen maestría, 412 doctorado (25.1%) y 199 licenciatura (12.1%). Se registran también 15 posdoctorados y solo 15 casos sin información.

Las categorías con menor número de aspirantes —Magistrados de Disciplina Judicial, Sala Regional y Sala Superior— también concentran los perfiles más altos. Por ejemplo, el 39.5% de las personas candidatas a la Sala Regional tienen doctorado y el 57.9% maestría. En la Sala Superior, 39.5% cuentan con doctorado y 55.3% con maestría. Estas cifras reflejan una clara selectividad académica en los cargos de más alto nivel institucional.

Distribución académica por categoría de cargo y sexo



La implementación de una estrategia de extracción automatizada de datos, combinada con una primera aproximación exploratoria a las trayectorias académicas de las candidaturas judiciales, permitió demostrar tanto la viabilidad técnica como el valor analítico de una metodología anclada en herramientas digitales. Más que limitarse a sistematizar información dispersa, el scraper desarrollado se constituyó como un dispositivo de observación que habilita nuevas formas de acceso al fenómeno electoral en un entorno donde lo digital no es accesorio, sino constitutivo del espacio público contemporáneo.

La base de datos obtenida no solo ofrece una fotografía detallada del perfil formativo de las y los aspirantes, sino que inaugura la posibilidad de mapear relaciones más complejas entre formación, visibilidad digital y estrategias discursivas. La riqueza estructural del dataset —que abarca desde campos tradicionales hasta elementos subjetivos como motivaciones o visiones de justicia— permite pensar la esfera digital como terreno fértil para el análisis

politológico de la construcción de legitimidad, particularmente en contextos de innovación institucional como lo es este proceso inédito de selección judicial.

Este ejercicio, en suma, abre el camino para una segunda etapa metodológica centrada en el análisis de la exposición y el discurso público digital, a fin de explorar cómo las candidaturas se posicionan y compiten en un entorno que —más allá del dato— revela modos emergentes de configuración de lo político.

¿Y la Inteligencia Artificial?

Aunque el *scraping* y el motor de búsqueda constituyen las piezas centrales de la estrategia metodológica, la inteligencia artificial no es un adorno tecnológico, sino un componente estructural del enfoque adoptado. Su incorporación responde a dos niveles: como asistencia en el desarrollo técnico del *scraper* —mediante generación y depuración de código— y como herramienta semántica para mejorar la clasificación de menciones en el motor de búsqueda.

En el primer caso, se utilizó IA generativa (ChatGPT-4) para construir y optimizar funciones específicas del *scraper*, resolviendo problemas complejos como la detección automática de plantillas, el manejo de contenido dinámico y la estandarización de variables extraídas. Esta colaboración entre programador y modelo aceleró el diseño modular del script, redujo errores y permitió adaptar el sistema a cambios en la arquitectura del portal “Conóceles”.

En el segundo nivel, la IA se integró como mecanismo de análisis semántico, especialmente en la fase de puntuación contextual de menciones públicas. Se diseñó un sistema de clasificación que pondera resultados según criterios como relevancia temática, origen de la fuente, tono del contenido y cercanía entre nombre del candidato y mención. Aunque aún en desarrollo, se prevé incorporar modelos de procesamiento de lenguaje natural (PLN) para automatizar la detección de patrones discursivos y clasificar menciones en categorías como legitimación, controversia, exposición neutra o apoyo explícito.

En suma, la inteligencia artificial no solo mejora la eficiencia técnica, sino que abre nuevas posibilidades epistemológicas para la ciencia política digital. Permite ir más allá de la recolección de datos, hacia una lectura crítica de cómo lo público se articula, circula y disputa en los entornos tecnopolíticos contemporáneos.

La IA se vuelve una aliada estratégica para el investigador social, no por su capacidad de reemplazar la interpretación, sino por su potencial para expandir las preguntas que pueden

formularse y los fenómenos que pueden observarse. Ayuda a manejar grandes volúmenes de información sin perder la complejidad del sentido, articulando el rigor computacional con la sensibilidad crítica.

En contextos donde las campañas se desplazan al plano digital, los datos son masivos y los canales de comunicación ya no siguen lógicas tradicionales, la IA resulta imprescindible. No se trata solo de contar menciones, sino de comprender cómo se construye y circula la legitimidad en el nuevo orden algorítmico de lo público.

Además, aproxima al investigador social a campos antes ajenos a su formación, como la programación, el diseño de flujos automatizados o el uso de modelos de lenguaje. No se trata de volverse ingeniero, sino de asumir que comprender fenómenos tecnopolíticos actuales exige una alfabetización básica en estructuras lógicas, datos y operaciones automatizadas.

Así, el uso de IA no solo transforma lo que se investiga, sino también cómo se forma el investigador. Funciona como puerta de entrada a métodos cualitativos asistidos por máquina—como la codificación semántica o el análisis de sentimiento— y obliga a repensar la caja de herramientas del politólogo, sociólogo o antropólogo. Saber cómo se estructura un script, cómo se procesa un corpus textual o cómo opera un clasificador algorítmico deja de ser un lujo técnico para convertirse en una competencia analítica indispensable.

En última instancia, la IA no solo facilita el trabajo empírico, sino que convoca a una renovación del oficio del investigador social. Lo enfrenta al desafío de pensar políticamente la técnica y de inscribir su práctica en los lenguajes híbridos de una era cada vez más gobernada por datos, códigos y arquitecturas algorítmicas.

Efecto Inesperado de la Reforma Judicial: las Candidaturas Independientes

Desde la teoría de la sociología jurídica se reconoce que las normas pueden generar efectos latentes no intencionados, con consecuencias imprevistas que resultan funcionales para un sistema determinado (Merton en Ritzer, 2002: 135-136) especialmente cuando se desatan en contextos distintos a los que motivaron su creación. Este fenómeno se da cuando una disposición legal genera consecuencias no anticipadas por los legisladores (Merton en Taylor, 2025), aunque compatibles con el marco constitucional.

Aunque la reforma judicial de 2024 no utiliza expresamente la figura de “candidatura independiente”, al excluir “formalmente” a los partidos políticos y servidores públicos del proceso, se configura de facto una candidatura independiente. Esto puede leerse como:

- Una reinterpretación funcional del principio de independencia judicial.
- Una ampliación práctica del alcance de las candidaturas independientes hacia otros poderes del Estado (Judicial), no solo el Legislativo y Ejecutivo.

El artículo 35 constitucional (reformado en 2012) reconoce el derecho de los ciudadanos a ser votados de forma independiente. Aunque estaba pensado para cargos “políticos” (electivos representativos), su lógica puede extenderse al diseño de esta nueva elección judicial. De tal manera que, el nuevo modelo de la elección judicial puede también abordarse como una mutación constitucional, en el que la figura electoral expande su uso, pero sin modificar literalmente el texto sobre candidaturas independientes. De tal forma que el sistema político extiende sus efectos a través de la práctica política y reformas conexas.

Es así que ante la ausencia de referencia normativa directa en la reforma constitucional de 2024, ni en la legislación secundaria de candidaturas independientes, conlleva a la aparición de una coincidencia estructural y funcional, dado que al excluir a los partidos políticos, en tanto se exige legitimación ciudadana, encaja con la figura de candidato independiente⁸.

Habrá que tomar en consideración que el vacío de regulación específica para la postulación judicial ciudadana, obliga a operar con los principios de la legislación electoral (aunque no su letra), generando así una incompatibilidad con el diseño tradicional del Poder Judicial, que históricamente ha estado vinculado a mecanismos indirectos de designación.

Por lo tanto, se puede sostener que esta elección judicial configura un efecto no previsto del diseño constitucional de las candidaturas independientes llevadas a la CPEUM en 2012 y su correspondiente integración al sistema electoral en el 2014⁹, en tanto que se reproduce su lógica (ciudadanía sin partidos); no estaba contemplada expresamente en la reforma judicial de 2024; y se inserta en un poder del Estado que no estaba originalmente considerado para elecciones directas.

Esto puede ser utilizado para reflexionar críticamente sobre las consecuencias políticas y jurídicas no anticipadas de las reformas institucionales, especialmente en contextos de

⁸ Raúl Montoya Zamora define a la candidatura independiente como: “la persona registrada ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular, sin que sea propuesta o registrada por un partido político”. (2015: 49)

⁹ Reconocidas por el INE como “aquellas conformadas por ciudadanas y ciudadanos que se postulan para algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un partido político, con ello ejercen el derecho a ser votadas”. (INE, 2025)

desconfianza en los partidos políticos y crisis de legitimidad de las élites judiciales y su efecto negativo en todo el Poder Judicial.

Las candidaturas independientes al tener la peculiaridad de que los ciudadanos se pueden postular a cargos de elección popular, desvinculados de cualquier partido político, de esta forma, deben de contar con el respaldo de los electores para su promoción, compitiendo de forma autónoma, paralelamente a los partidos políticos que por excelencia participan en los procesos electorales para llegar a cargos públicos de elección. En este punto, se plantean derechos políticos de la ciudadanía que puede ser votada solo por el simple hecho de ostentar ese carácter jurídico.

En nuestro país las candidaturas independientes existieron durante el siglo XIX y parte del siglo XX (de 1824 hasta antes de la promulgación de la ley electoral de 1946) como componente del sistema electoral en el marco normativo y práctica político-electoral, debido a que al principio no existía un sistema de partidos estructurado con bases sociales e instituciones que los regularan, por lo que surgían candidatos sin afiliación partidista, aunque a finales del siglo XIX emergen paulatinamente los partidos políticos¹⁰.

En todo este periodo las candidaturas independientes se encuentran presentes sin ser reglamentadas, sólo se necesitaba contar con un porcentaje alto de aprobación de las juntas para ser seleccionado y la condición de tener un capital físico o moral honesto que le permitiera subsistir al candidato para contender a un puesto de elección¹¹.

La clausura de las candidaturas independientes se presenta con la Ley Electoral de 1946, la cual da realce a los partidos políticos, de tal manera que las personas que quisieran postularse a un cargo de elección, forzosamente debía ser mediante la postulación por un partido político. No obstante, el buscar el acceso a cargos de representación política como candidatos independientes se volvió un tema constante en el ámbito legislativo y jurisdiccional, surgieron

¹⁰ Con la Ley Electoral de 1911, se robusteció la formación de partidos políticos al configurarse como instituciones con los objetivos de acceder, ejercer y mantener el poder político, para ello buscan influir en el Estado mediante la ocupación de posiciones en el gobierno e intenta agregar intereses sociales, es decir, ocupan el lugar central en el proceso de integración de los órganos de representación y al mismo tiempo cumple funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad. Pero también la figura de candidatos independientes adquirieron mayor formalización. (Larrosa, 2007: 205)

¹¹ En el periodo comprendido de 1918 a 1946, no se localiza ninguna disposición legal que se refiera explícitamente a las candidaturas independientes. Campos (2014:72), señala que estas nunca fueron sistematizadas ni reguladas, por lo que solo se mencionaban “las cualidades que debían reunir quienes pretendieran ocupar un cargo de elección popular, apoyados por un partido político o bien en calidad de candidatos independientes”.

una serie de casos relevantes (Michoacán 2001, Castañeda 2005¹², Yucatán 2006, Baja California 2007, entre otros) que generaron controversia a nivel federal, de tal manera que se tuvo que realizar una reforma en 2007, la cual obligó a los Estados a refrendar la exclusividad del derecho de los partidos políticos para solicitar el registro de los candidatos. Lo anterior conllevó a una heterogénea discusión entre académicos que continuó sobre las ventajas y desventajas de las candidaturas independientes y en las discrepancias en la ley que dieron pauta a los anteriores casos sonados.

Años después, en 9 de agosto del 2012 el Estado mexicano finalmente lleva a la CPEUM la figura de las candidaturas independientes en el artículo 35 fracción II; posteriormente, hasta el 23 de mayo del 2014 se promulgó la LGIPE, en la cual se regularon las candidaturas independientes en el Séptimo Libro que abarca los artículos 357 a 439, caracterizándose por una alta imposición de requisitos¹³ a los ciudadanos (as) que quisieran competir por un cargo de elección que resultaban desproporcionados y en franca inequidad en relación a los requisitos que cubren los partidos políticos para postular a sus candidatos.

Conclusiones

La reforma judicial de 2024 introdujo un cambio sin precedentes en la forma de acceder a los cargos del Poder Judicial de la Federación. En el nuevo diseño institucional, las campañas para elegir a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y

¹² Una vez que Jorge Catañeda Gutman Exsecretario de gobernación (en el periodo de Vicente Fox Quezada), buscó la candidatura independiente a la presidencia de la república fue rechazado en todas las instancias judiciales del Estado mexicano, por lo que la última vía que le quedó fue llevar su litis ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), argumentando que no había un recurso en el derecho mexicano que evitara el daño en su perjuicio, debido a la poca efectividad de los recursos de la justicia administrativa de la acción de inconstitucionalidad, es decir, manifestó una violación a los artículos 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. En octubre de 2005, CIDH, solicitó a México que le concediera al demandante el registro de su candidatura, mientras decidía acerca de la admisibilidad y el fondo de la cuestión. Diez días después, la respuesta del gobierno mexicano fue negativa debido a que su legislación interna impedía su registro. Por lo que la Comisión en su informe del 21 de diciembre, sostuvo que “el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación del derecho a la protección judicial, conjuntamente con las obligaciones de respeto y garantía y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en la Convención Americana” (Pelayo y Santiago, 2009: 796). Los aspirantes durante este proceso se financiarán con recursos privados lícitos sujetos al tope de gastos que determine el Consejo y deberán entregar un informe de ingresos y egresos, antes de que termine el periodo de recaudación de apoyo ciudadano, de lo contrario se les será negado el registro. (Arts. 374-378, LGIPE)

¹³ El respaldo electoral con el que contará el aspirante deberá ser para candidato a presidente de la República la firma de un número igual o mayor al 1% de la lista nominal de Electores y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. En el caso de los aspirantes a senador, la cédula de respaldo se conformará por un número de electores que representen el 2% de la lista nominal de la entidad en cuestión y estar integrada cuando menos al 1% de electores en al menos la mitad de los distritos electorales en que se divida la entidad. De la misma forma para un candidato a diputado sólo que en el distrito electoral (2%) y un representante del 1% en las secciones electorales correspondientes. (Art. 371, LGIPE)

magistrados del Tribunal Electoral, así como a jueces y juezas federales en 2025, quedaron expresamente excluidas del financiamiento público y de cualquier tipo de respaldo por parte de los partidos políticos.

En consecuencia, las y los aspirantes tuvieron que financiar sus campañas exclusivamente con recursos propios, dentro de los límites establecidos por la legislación electoral. Esta medida pretendía preservar la independencia del Poder Judicial y evitar la intromisión de intereses partidistas, pero también generó condiciones desiguales de competencia entre quienes contaban con capacidades económicas o redes sociales más amplias, y quienes no.

La única interacción institucional entre los poderes constituidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y el proceso de selección se limitó a una fase previa al inicio de las campañas. En esta etapa, cada poder evaluó a las y los aspirantes conforme a criterios mínimos de elegibilidad y méritos profesionales, con base en los requisitos previstos en la reforma. Solo aquellas personas que acreditaron satisfactoriamente dichos estándares pudieron integrar las ternas finales de candidaturas. Es decir, la obtención de la candidatura no respondió a criterios político-electorales, sino a una supuesta validación técnica previa sustentada en la formación, experiencia y trayectoria jurídica del aspirante.

No obstante, una vez superada esta etapa, los procesos de campaña se desarrollaron en condiciones inéditas, en las que las personas candidatas tuvieron que hacer uso de medios alternativos, principalmente redes sociales y foros ciudadanos, como canales de comunicación con la ciudadanía, dada la ausencia de mecanismos institucionales tradicionales de propaganda electoral

La utilización de propaganda tradicional —como spots en radio y televisión, anuncios espectaculares o pinta de bardas— fue expresamente prohibida en el marco de la reforma judicial. En su lugar, únicamente se permitió el uso de redes sociales, materiales impresos en formato biodegradable, foros académicos y actividades promovidas por voluntariado ciudadano. Esta regulación dio como resultado que aproximadamente el 98 % de las y los candidatos recurrieran a las redes sociales como su principal herramienta de comunicación y proyección pública, complementando su estrategia con el reparto de volantes en puntos estratégicos.

Durante la jornada electoral surgieron listas informales —conocidas popularmente como “*acordeones*”— que circularon en redes sociales y fueron distribuidas físicamente el día

de la elección. En ellas se sugería votar por ciertos candidatos presuntamente vinculados o favorecidos por actores políticos relacionados con el partido en el gobierno (Morena), a pesar de la prohibición expresa de cualquier tipo de intervención partidista en el proceso.

Esta situación, sumada a la ausencia de intermediación política, la rapidez con la que se implementó el nuevo modelo y la complejidad técnica del proceso electoral judicial, generó altos niveles de desinformación, apatía y confusión entre el electorado. Como resultado, la participación ciudadana fue considerablemente baja: apenas se alcanzó un estimado del 13 % del padrón electoral, de acuerdo con datos del INE.

La reforma constitucional al PJF, aprobada en 2024, fue concebida con el objetivo de democratizar el acceso a los cargos judiciales y garantizar la independencia respecto de los partidos políticos. Con este fin, se diseñó un modelo de elección directa por voto popular, sin participación de partidos, sin financiamiento público, y con restricciones estrictas sobre los canales de propaganda permitidos. Se trató de un rediseño institucional profundo, cuyo espíritu pretendía despolitizar la justicia mediante una apertura ciudadana.

No obstante, en la práctica, este nuevo esquema produjo una serie de efectos no previstos por los legisladores. Entre ellos, uno de los más notables fue el fortalecimiento inesperado de las candidaturas independientes, fenómeno que emergió de manera espontánea ante el vacío dejado por los partidos y el colapso de las estructuras tradicionales de intermediación política. Desde el enfoque de Merton sobre las consecuencias no intencionadas de la acción social, este fortalecimiento de candidaturas independientes puede considerarse un resultado latente inesperado pero funcional, puesto que aunque no formaba parte del diseño original, contribuyó a diversificar la competencia y a desafiar la hegemonía informal de las listas promovidas por actores afines al poder político.

El fortalecimiento de candidaturas independientes, si bien puede interpretarse como un avance democrático en términos de apertura y pluralidad, también evidencia los límites del nuevo modelo electoral judicial, sobre todo en lo que respecta a la equidad en la contienda, la calidad del debate público y la gobernabilidad del sistema judicial. Aspecto que también puede producir consecuencias disfuncionales si no se regula adecuadamente, como la informalización del sistema judicial-electoral, la falta de mecanismos de rendición de cuentas o el debilitamiento de perfiles técnicos a favor de figuras más mediáticas.

Del análisis de la base de datos, se observa que de los nueve ministros electos recientemente para integrar la SCJN, cinco son mujeres: tres ya en funciones, una propuesta

exclusivamente por el Poder Ejecutivo y otra postulada de manera paralela por los poderes Ejecutivo y Legislativo. En cuanto a los cuatro ministros electos de sexo masculino, todos fueron originalmente propuestos por el Ejecutivo federal.

Este patrón de designaciones revela que, a pesar del discurso oficial centrado en que “el pueblo decide”, persisten formas de control político sobre la integración del máximo tribunal del país y magistraturas, lo que pone en entredicho el supuesto carácter democrático y autónomo del nuevo modelo. En lugar de una ruptura con el esquema anterior, en donde existía un mecanismo de designación indirecta mixta —mediante el cual el Presidente de la República enviaba ternas al Senado para que este, por mayoría calificada, eligiera a quien ocuparía la vacante—, el nuevo sistema ha producido resultados funcionalmente similares, aunque bajo una narrativa de legitimidad popular.

Lo anterior no solo refleja una continuidad en la capacidad de influencia del Poder Ejecutivo sobre la integración del Poder Judicial, sino incluso una expansión de su margen de acción. Con la reforma judicial de 2024, el Ejecutivo no solo mantiene un rol central en la postulación de ministros y magistrados, sino que ahora también puede proponer directamente candidaturas para jueces, ampliando significativamente su radio de incidencia en la estructura judicial.

Este fenómeno sugiere que el nuevo modelo electoral judicial, lejos de reducir el poder de los actores políticos tradicionales, podría estar configurando una forma más opaca de control político, legitimada mediante la participación ciudadana, pero sin garantizar plenamente los principios de independencia judicial y pluralismo institucional.

En la revisión del uso de redes sociales por parte de las personas candidatas a ocupar una posición como ministros de la SCJN, se observa un patrón significativo en cuanto a las plataformas preferidas para la comunicación política. La red social menos utilizada fue YouTube, y un número considerable de candidaturas no contó con página web oficial, lo cual indica una baja priorización de estrategias comunicativas basadas en contenidos largos, detallados o de formato institucional.

Por el contrario, las plataformas más utilizadas fueron Facebook, Instagram y TikTok, lo que evidencia una preferencia por canales que permiten una interacción más inmediata, visual y emocional con el electorado. Esta inclinación sugiere que las candidaturas judiciales se adaptaron rápidamente a los lenguajes propios de la comunicación digital contemporánea, priorizando mensajes breves, visuales, virales y fácilmente compartibles.

La predominancia de estas redes sociales también puede interpretarse como una respuesta a las limitaciones legales impuestas por la reforma, que prohibieron el uso de propaganda tradicional (spots en radio y televisión, anuncios espectaculares, pinta de bardas, etc.) y negaron el acceso a financiamiento público o respaldo partidista. Ante este escenario, las redes sociales se consolidaron como el medio más accesible, económico y masivo para difundir propuestas, construir imagen pública y movilizar apoyos, especialmente entre los sectores más jóvenes del electorado.

Sin embargo, esta dependencia de redes sociales genera también nuevos desafíos para la calidad del debate público y la transparencia del proceso electoral. El carácter efímero, emocional y algorítmicamente condicionado de estas plataformas puede favorecer la superficialidad, la desinformación o la personalización excesiva de candidaturas, en detrimento de discusiones técnicas sobre los perfiles judiciales, los antecedentes profesionales o las posturas jurídicas de los aspirantes.

Además, la falta de criterios institucionales claros para regular la propaganda digital en este nuevo modelo de elección judicial abre un terreno fértil para la manipulación algorítmica, el uso de cuentas automatizadas (*bots*) y la circulación de mensajes no fiscalizables. Por tanto, el uso intensivo de redes sociales, aunque inevitable en el nuevo diseño, debe ser acompañado de mecanismos regulatorios y de alfabetización digital ciudadana que garanticen la equidad y transparencia del proceso.

A la luz del trabajo empírico realizado, resulta indispensable sumar algunas consideraciones que emergen no desde la norma ni desde el diseño institucional, sino desde la observación metodológica del fenómeno electoral judicial en su dimensión tecnopolítica.

En primer lugar, la prohibición de propaganda tradicional no solo desplazó las campañas al espacio digital, sino que hizo visible la necesidad urgente de construir herramientas metodológicas capaces de observar ese nuevo terreno. En ese sentido, este estudio no solo documenta un proceso electoral, sino que ensaya una forma distinta de investigar fenómenos políticos mediados por plataformas algorítmicas y regímenes de visibilidad digital.

El desarrollo del scraper y del motor de búsqueda con asistencia de inteligencia artificial no fue un ejercicio técnico neutro: fue una forma de intervenir en el campo de estudio, de producir observación desde dentro de la lógica digital, y de comprender cómo lo público se reconfigura cuando ya no se manifiesta en plazas o debates televisados, sino en menciones, clics, seguidores y patrones discursivos automatizables.

Desde esta perspectiva, la elección judicial de 2025 no solo reformó el diseño institucional del Poder Judicial, sino que abrió un campo de disputas donde lo electoral se entrelaza con lo algorítmico, y donde la legitimidad ya no se mide solo por el voto, sino también por la capacidad de circular, resonar y posicionarse en entornos digitales profundamente estructurados por dinámicas de plataforma.

Finalmente, esta experiencia sugiere que el investigador social del siglo XXI no puede mantenerse al margen de los lenguajes y herramientas de la era digital. La programación, la inteligencia artificial y el análisis automatizado no deben entenderse como amenazas al pensamiento crítico, sino como extensiones metodológicas que pueden —y deben— ser apropiadas críticamente para renovar nuestra capacidad de lectura del poder, la política y sus nuevas formas de escenificación pública.

Referencias:

- Basheer, S., Prasanna, C. K. y Mahitha, K. F. (2023) 'Fragmented Discourses: The Indian Digital Public Sphere in a Post-truth Era', *Society*, 60(6), pp. 907–921. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12115-023-00877-2>
- Campos, G. S. (2014) 'Las candidaturas independientes en México', *Revista de Derecho del Estado*, (33), pp. 65–99. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3376/337632740003.pdf>
- Cordelia, A. (2007). E-government: Towards the E-Bureaucratic Form? *Journal of Information Technology*, 22(3), 265–274. <https://doi.org/10.1057/palgrave.jit.2000105>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008) *Sentencia del 6 de agosto de 2008. Caso Castañeda vs Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2012) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*, 9 de agosto. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf
- Diario Oficial de la Federación (2024) *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, 15 de septiembre. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf
- Fuchs, C., Marotias, A., Quiña, G., Cafassi, E. y Dolcemáscolo, A. (2021) 'Los comunes digitales y la esfera pública digital: sobre cómo hacer avanzar la democracia digital en la actualidad', *Hipertextos*, 9(16), pp. 13–34. <https://doi.org/10.24215/23143924e038>
- Habermas, J., Lennox, S. y Lennox, F. (1974) 'The Public Sphere: An Encyclopedia Article (1964)', *New German Critique*, (3), pp. 49–55. <https://doi.org/10.2307/487737>
- INE (2025) *Candidaturas independientes*. Disponible en: <https://ine.mx/actores-politicos/candidatos-independientes/>
- Larrosa, M. (2007). Partidos políticos, sistemas electorales y sistemas de partidos. En Emmerich, G. y Alarcón, V. (coords.), *Tratado de Ciencia Política* (pp. 201–224). Rubí,

Barcelona: Anthropos Editorial / México: UAM Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Merton, R. K. (1936) 'The Unanticipated Consequences of Purposive Social Action'. Disponible en: <https://www.compilerpress.ca/Competitiveness/Anno/Anno%20Merton%20Unintended.htm>

Ostrom, E. (1990) *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511807763>

Ostrom, E. (2000) *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de instituciones de acción colectiva*. México: UNAM-CRIM-FCE.

Pelayo, C. y Vázquez, S. (2009) 'El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos', *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 9, pp. 791–812. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v9/v9a30.pdf>

Rabotnikof, N. (2011) *En busca de un lugar común*. Ciudad de México: UNAM.

Ritzer, G. (2002) *Teoría sociológica moderna*. México: McGraw Hill.

Rodríguez Cano, C. A. (2022) *Hipermétodos: repertorios de la investigación social en entornos digitales*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa. Disponible en: <https://doi.org/10.24275/9786072824812>

Taylor, W. K. (2025) 'The unintended consequences of increased access to justice', *Law & Society Review*, 1–24. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/law-and-society-review/article/unintended-consequences-of-increased-access-to-justice/A3AACB230398F208992EF96CADF96330>

Ugalde, C. y Hernández, S. (2015) 'Una alternativa funcional', *Revista Este País. Tendencias y Opiniones*, julio. Disponible en: <http://www.estepais.com/articulo.php?id=55&t=una-alternativa-funcional>

Zamora Montoya (2015) *Candidaturas independientes en México*. Tribunal Electoral del Estado de Durango / UBIJUS.